



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Martes, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio 230

Radicación:	05380408900120220008300
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	URBANIZACIÓN PARQUE RESIDENCIAL FLORES DEL CAMPO ETAPA 1
Demandados:	JESSICA TATIANA PINO LÓPEZ Y OTROS
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de enero 24/2022 este Despacho al estudiar la demanda referenciada¹ procedió a requerir a la parte actora, para que aportara en el término de cinco (5) días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en Estado 29 de febrero 25/2022².

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA (artículo 90 del C.G.P.)**, y se ordena hacer entrega a la parte actora de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GARCÍA CARDONA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>39</u> hoy a las 8:00 a. m.
La Estrella - Antioquia <u>23</u> de <u>marzo</u> de 2022.
RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario

¹ Artículo 82 del CGP.

² Folio 16.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Martes, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio 233

Radicación:	05380408900120220008600
Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	DAVID ESTEBAN ARISTIZÁBAL
Demandados:	JULIÁN ALONSO GALEANO
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de marzo 10/2022 este Despacho al estudiar la demanda referenciada¹ procedió a requerir a la parte actora, para que aportara en el término de cinco (5) días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en Estado 33 de marzo 11/2022².

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA (artículo 90 del C.G.P.)**, y se ordena hacer entrega a la parte actora de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GARCÍA CARDONA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>39</u> hoy a las 8:00 a. m.
La Estrella - Antioquia <u>23</u> de <u>marzo</u> de 2022.
RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario

¹ Artículo 82 del CGP.

² Folio 7.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Martes, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio 234

Radicación:	05380408900120220010400
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandados:	JAVIER ALONSO LONDOÑO HURTADO Y OTRA
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de marzo 10/2022 este Despacho al estudiar la demanda referenciada¹ procedió a requerir a la parte actora, para que aportara en el término de cinco (5) días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en Estado 33 de marzo 11/2022².

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA (artículo 90 del C.G.P.)**, y se ordena hacer entrega a la parte actora de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GARCÍA CARDONA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>39</u> hoy a las 8:00 a. m. <u>23</u> de <u>marzo</u> de 2022. RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario

¹ Artículo 82 del CGP.

² Folio 16.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Martes, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio 231

Radicación:	05380408900120220010600
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados:	LUCÍA OCHOA SIERRA
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de marzo 8/2022 este Despacho al estudiar la demanda referenciada¹ procedió a requerir a la parte actora, para que aportara en el término de cinco (5) días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en Estado 32 de marzo 10/2022².

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA (artículo 90 del C.G.P.)**, y se ordena hacer entrega a la parte actora de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GARCÍA CARDONA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>39</u> hoy a las 8:00 a. m. La Estrella - Antioquia <u>23</u> de <u>marzo</u> de 2022. RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario

¹ Artículo 82 del CGP.

² Folio 37.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Martes, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio 232

Radicación:	05380408900120220010800
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JUAN DAVID GIRALDO HENAO
Demandados:	ANA MARÍA VALENCIA JARAMILLO
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de marzo 10/2022 este Despacho al estudiar la demanda referenciada¹ procedió a requerir a la parte actora, para que aportara en el término de cinco (5) días los requisitos que encontró como falencia para la admisión de la misma, auto que fue notificado debidamente en Estado 33 de marzo 11/2022².

Ahora bien, dicho término a la fecha del presente auto se encuentra vencido, sin que se hubiese aportado escrito para cumplir con las exigencias de la inadmisión.

Así las cosas, por no haber cumplido con el lleno de requisitos, **SE RECHAZA LA DEMANDA (artículo 90 del C.G.P.)**, y se ordena hacer entrega a la parte actora de sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GARCÍA CARDONA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>39</u> hoy a las 8:00 a. m. <u>23</u> La Estrella - Antioquia de <u>marzo</u> de 2022. RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario

¹ Artículo 82 del CGP.

² Folio 23.